

#### '2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

#### Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a LOSHART CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; Y CONSORCIO CONSULTIVO MEXICANO

EN EL EXPEDIENTE 53/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C.EMILIO ALEJANDRO REBOLLEDO IZQUIERDO, EN CONTRA DE LOSHART CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.; ROLARAC, MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.; CONSORCIO CONSULTIVO MEXICANO, S.A. DE C.V.; SERVICIOS INTEGRALES GOAMEX, S.A. DE C.V.; GENERAL SERVICIOS FREDOM, S.A. DE C.V.; SANDOR DEL NORTE, S.A. DE C.V.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el oficio 835/2023 signado por la Mtra. Norma Angélica Ramírez Olvera, Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, mediante el cual devuelve el exhorto marcado con el número 89/22-2023/JL-II, relativo al expediente 53/21-2022/JL-II del índice de este Juzgado, ordenado en el auto de data ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el oficio 05587/2023 signado electrónicamente por la C. María del Rosario Palacios Cazares, generado por el Juzgado de lo Laboral del Estado de Nuevo León, por medio del cual remite las constancias del exhorto marcado con el número 88/22-2023/JL-II, relativo al expediente 53/21-2022/JL-II del índice de este Juzgado, ordenado en el auto de data ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Se tienen por recibido los oficios 17846/2023 y 17847/2023 signados por el licenciado Shawn Daniel Benjamín Bámaca Morales, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, mediante los cuales informa que se admite a trámite la demanda de amparo indirecto, promovida por el quejoso EMILIO ALEJANDRO REBOLLEDO IZQUIERDO, contra actos de esta Autoridad y del Actuario adscrito a este Juzgado, solicitando se rinda informe justificado dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señalan las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, la celebración de la audiencia constitucional.

Asimismo se tiene por recibido el escrito y oficio signado por el licenciado Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Lic. Mario Burguete Moreno, Responsable de Superintendencia Comercial E/F, Suministro Básico Zona Carmen, mediante los cuales informan que no se encontró registro en su base de datos de la moral demandada GENERAL SERVICES FREDOM, S.A. DE C.V.

Del mismo modo, se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/CC.01402/2023, del Lic. Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual da cumplimiento a lo requerido por esta autoridad mediante oficio 2404/22-2023-JL-II.- En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta , así como los anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud del oficio 835/2023 signado por la Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, se ordena enviar de nueva cuenta el exhorto ahora marcado con el número 26/23-2024/JL-II, a la OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO con domicilio en Avenida Niños Héroes número 132, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, para que sea remitido a la autoridad correspondiente, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que notifique y emplace a los siguientes demandados:

# THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

• Reforma N. 6 SN Centro de Azcapotzcalco, C.P. 02000, Azcapotzalco, Distrito Federal.

# SANDOR DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Dante 36 1103 Anzures, C.P. 11590, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

Y de encontrar a los demandados, proceda a notificarlos y emplazarlos en los términos señalados en el auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, corriéndole traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, debiendo notificar el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la

promoción P. 1194, el auto admisorio de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, así como el presente auto del cual se le remite copia certificada para la Autoridad Exhortada.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873- A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

Ahora bien, tomando en cuenta la distancia que existe entre este Tribunal y el domicilio donde debe ser emplazado la moral demandada se le concede **CINCO DÍAS** más para contestar demanda, ello de razón de la distancia, de conformidad con el numeral 737 de la Ley Federal de Trabajo.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html.

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

TERCERO: Dado lo manifestado por el actuario adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en las constancias actuariales de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés anexas al oficio 05587/2023, en las cuales señala los motivos por los cuales no pudieron ser emplazadas a juicio las morales LOSHART CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y SERVICIOS INTEGRALES GOAMEX, S.A. DE C.V.; así como la moral CONSORCIO CONSULTIVO MEXICANO de la cual se le dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho corresponda, sin que éste se pronunciara al respecto y siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificadas y emplazadas dichas morales; en tal razón se comisiona al Notificador adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, así como el presente proveído, a los demandados:

- 1. LOSHART CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
- 2. SERVICIOS INTEGRALES GOAMEX, S.A. DE C.V.
- 3. CONSORCIO CONSULTIVO MEXICANO

Por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de QUINCE DÍAS, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al oficio 049001/410′100/CC.01402/2023, del Lic. Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, se aprecia que hace mención al expediente 48/21-2022/JL-II, siendo éste un número de expediente incorrecto, por tanto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan y siendo un hecho notorio que fue un error humano y mecanográfico al momento de la transcripción de dicho oficio, esta Autoridad SUBSANA la irregularidad observada, teniéndose como número de expediente correcto 53/21-2022/JL-II, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el oficio 049001/410′100/CC.01402/2023 signado por el Lic. Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

QUINTO: En virtud de los domicilios proporcionados por las diversas dependencias y siendo que éstos se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número 27/23-2024/JL-II al C. JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, con domicilio en Blvd. del Maestro No. 2265 y Calle Coyolxahutli, Col. Módulo 2000, C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que notifique y emplace a los siguientes demandados:

## ROLARAC MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.

 Calle Francisco I. Madero no. 310 local 9 entre Palafox y Pino Suárez C.P. 88500 Col. Centro de Reynosa, Reynosa, Tamaulipas.

## GENERAL SERVICES FREDOM S.A. DE C.V.

Colombia 745 3 Anzalduas, C.P. 88630, Reynosa Tamaulipas.

Y de encontrar a los demandados, proceda a notificarlos y emplazarlos en los términos señalados en el auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, corriéndole traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, debiendo notificar el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la promoción P. 1194, el auto admisorio de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, así como el presente auto del cual se le remite copia certificada para la Autoridad Exhortada.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873- A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

Ahora bien, tomando en cuenta la distancia que existe entre este Tribunal y el domicilio donde debe ser emplazado la moral demandada se le concede **OCHO DÍAS** más para contestar la demanda, ello de razón de la distancia, de conformidad con el numeral 737 de la Ley Federal de Trabajo.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html.

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en

Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SEXTO: En virtud de los domicilios proporcionados por las diversas dependencias y siendo que éstos se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número 28/23-2024/JL-II al C. JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE TAMAULIPAS, SEDE ALTAMIRA, con domicilio en Juan de Villatoro No. 2001, esquina Libramiento Poniente, Col. Tampico-Altamira, C.P. 89605, Altamira, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que notifique y emplace a la moral demandada:

### THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

- Rio Bravo 205 Sierra Morena C.P. 89210, Tampico, Tamaulipas.
- Av. Hidalgo no. 4306-A entre Río Mante y Río Tamesí, C.P. 89210, Col. Sierra Morena Tampico, Tamaulipas

Y de encontrar al demandado en alguno de los domicilios antes señalados, proceda a notificarlo y emplazarlo en los términos señalados en el auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, corriéndole traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, debiendo notificar el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la promoción P. 1194, el auto admisorio de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, así como el presente auto del cual se le remite copia certificada para la Autoridad Exhortada.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873- A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

Ahora bien, tomando en cuenta la distancia que existe entre este Tribunal y el domicilio donde debe ser emplazado la moral demandada se le concede **CINCO DÍAS** más para contestar la demanda, ello de razón de la distancia, de conformidad con el numeral 737 de la Ley Federal de Trabajo.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html.

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SÉPTIMO: Toda vez que, el Gerente Zona Comercial (TELMEX), proporciona domicilio del demandado ROLARAC, MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V., siendo domicilio diverso al que obra en autos, es por lo que de acuerdo a los principios de economía procesal, inmediatez y celeridad procesal, contemplados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado, para que proceda a notificarlo y emplazarlo a juicio en el domicilio ubicado en Ave Isla de Tris, 7, Acometi, Aviación CMN, C.P. 24170, Cd. Del Carmen, Campeche, C.P: 24170, en los términos señalados en el auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, corriéndole traslado con copia debidamente cotejada del escrito de demanda y sus anexos, el auto de fecha cinco de noviembre del dos mil veintiuno, la promoción P. 1194, el auto admisorio de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, así como el presente auto, de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**OCTAVO:** En relación a los diversos emplazamientos ordenados en el presente proveído, derivado de los principios procesales de celeridad así como economía y sencillez procesal, esta autoridad aclara que en caso de lograrse dos emplazamientos a un mismo demandado, se tendrá como el cierto el efectuado en primera fecha y no así el efectuado con posteridad, ello para efecto de no generar discrepancia para el conteo para efectuar la correspondiente contestación, así como tampoco violentar los derechos procesales de la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, esta autoridad, procederá a rendir el Informe Justificado, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado.

Asimismo, el Notificador procederá a rendir su informe solicitado por la autoridad federal en el plazo concedido.

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha tres de febrero de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: Con el oficio número CARM/001-2022, suscrito por la licenciada Elizabeth Hernández Reyes, Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede ciudad del Carmen, mediante el cual informa que dentro del expediente CARM/AP/00687-2021, obra la solicitud de conciliación prejudicial llenada de puño y letra por el C. Emilio Alejandro Rebolledo Izquierdo, y se señala como nombre correcto de la demandada citada como persona o empresa a citar corresponde a CONSORCIO CONSULTIVO MEXICANO, tal y como consta en el acta de no conciliación, y para ello adjunta copias simples del documento que menciona. En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

**TERCERO:** En virtud de lo informado por la suscrita Conciliadora Adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede ciudad del Carmen, en su escrito de cuenta, y tomando en consideración la documentación anexa al mismo, se advierte que el nombre señalado por el actor Emilio Alejandro Rebolledo Izquierdo, en su solicitud de conciliación prejudicial de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, corresponde a la misma que obra en la constancia de no conciliación anexa a su escrito inicial de demanda, es decir, corresponde al nombre de Consorcio Consultivo Mexicano.

En base al material probatorio antes expuesto, y de conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal de oficio SUBSANA la irregularidad observada correspondiente al nombre de la persona física demandada; por lo que, se aclara que el nombre correcto de la persona moral demandada corresponde a Consorcio Consultivo Mexicano, ante ello, se tiene por hechas las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando como nombre correcto de la persona moral demanda el ya señalado, por los motivos y razonamientos antes expuestos.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el ciudadano Emilio Alejandro Rebolledo Izquierdo, en contra de LOSHART CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.; ROLARAC, MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.; CONSORCIO CONSULTIVO MEXICANO, SERVICIOS INTEGRALES GOAMEX, S.A. DE C.V.; GENERAL SERVICIOS FREDOM, S.A. DE C.V.; SANDOR DEL NORTE, S.A. DE C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Luego entonces, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, promovido por el C. EMILIO ALEJANDRO REBOLLEDO IZQUIERDO, parte actora, en contra de LOSHART CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.; ROLARAC, MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.; CONSORCIO CONSULTIVO MEXICANO, SERVICIOS INTEGRALES GOAMEX, S.A. DE C.V.; GENERAL SERVICIOS FREDOM, S.A. DE C.V.; SANDOR DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la actora con la enumeración ofrecida en su apartado de pruebas, consistentes en:

- 1.- LA CONFESIONAL a cargo de la demandada ROLARAC MANTENIMIENTOS S.A. DE C.V.
- 2.- LA CONFESIONAL a cargo de la demandada LOSHART CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
- 3.- LA CONFESIONAL a cargo de la demandada THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA S.A. DE C.V.
- 4.- LA CONFESIONAL a cargo de la demandada CONSORCIO CONSULTIVO MEXICANO, S.A DE C.V.
- 5.- LA CONFESIONAL a cargo de la demandada SERVICIOS INTEGRALES GOAMEX, S.A DE C.V.
- 6.- LA CONFESIONAL a cargo de la demandada GENERAL SERVICES FREDOM, S.A DE C.V.
- 7.- LA CONFESIONAL a cargo de la demandada SANDOR DEL NORTE, S.A DE C.V.
- 8.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. TALIA TORRE VEGA. (...)
- 9.- EL INFORME que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio conocido con respecto C. EMILIANO ALEJANDRO REBOLLEDO IZQUIERDO con número de seguridad Social 35179702663. (...)
- 10.- LA INSPECCIÓN OCULAR que se deberá practicarse en este Juzgado ya que no existe impedimento legal para ello, lo anterior en relación con la hoy demandada ROLARAC MANTENIMIENTOS S.A. DE C.V., sobre la documentación relacionada con el actor EMILIO ALEJANDRO REBOLLEDO IZQUIERDO, consistentes en: recibos de pagos de salarios, tarjetas checadoras de entradas y salidas, contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) imprenta donde consten las aportaciones al IMSG, INFONAVIT Y SAit del hoy actor, cuadro general de antigüedades, comisiones mixtas del cuadro general de antigüedades, contratos colectivos de trabajo, movimientos y registros salariales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Planes de capacitación y adiestramiento, comisión mixta del PTU, carátula, acuse de recibo y anexos de las declaraciones presentadas al Sistema de Administración Tributaria, transferencias bancarias de pagos de nóminas y salarios. (...)
- 11.-LA INSPECCIÓN OCULAR que se deberá practicarse en este Juzgado ya que no existe ir ento legal para ello, lo anterior en relación con la hoy demandada LOSHART CONTRUCCIONES S.A. DE C.V., sobre la documentación relacionada con el actor EMILIO ALEJANDRO REBOLLEDO IZQUIERDO, consistentes en: recibos de pagos de salarios, tarjetas checadoras de entradas y salidas, contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) impreso donde consten las aportaciones al IMSS, INFONAVIT Y SAR del hoy actor, cuadro general de antigüedades, comisiones mixtas del cuadro general de antigüedades, contratos colectivos de trabajo, movimientos y registros salariales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Planes de capacitación y adiestramiento, comisión mixta del PIU, carátula, acuse de recibo y anexos de las declaraciones presentadas al Sistema de Administración Tributaria, transferencias bancarias de pagos de nóminas y salarios. (...)
- 12.- LA INSPECCIÓN OCULAR que se deberá practicarse en este Juzgado ya que no existe impedimento legal para ello, lo anterior en relación con la hoy demandada CONSORCIO CONSULTIVO MEXICANO, sobre la documentación relacionada con el actor EMILIO ALEJANDRO REBOLLEDO IZQUIERDO, consistentes en: recibos de pagos de salarios, tarjetas checadoras de entradas y salidas, contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) impreso donde consten las aportaciones al IMSS, INFONAVIT Y SAR del hoy actor, cuadro general de antigüedades comisiones mixtas del cuadro general de antigüedades, contratos colectivos de trabajo movimientos y registros salariales ante el instituto Mexicano del Seguro Social, Plames de capacitacionón y adiestramiento, comisión mixta del PTU, caratula acuse de recibo y anexos s declaraciones presentadas al Sistema de Administraciónn Tributaria, transferencias bancarias de pagos de nominas y salarios.

- 13.- LA INSPECCIÓN OCULAR que se deberá practicarse en este Juzgado ya que no existe impedimento legal para ello, lo anterior en relación con la hoy demandada SERVICIOS INTEGRALES GOAMEX S.A. DE C.V., sobre la documentación relacionada con todos los trabajadores y en especial del actor EMILIO ALEJANDRO REBOLLEDO IZQUIERDO, consistentes en: recibos de pagos de salarios, tarjetas checadoras de entradas y salidas, contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) impreso donde consten las aportaciones al IMSS, INFONAVIT Y SAN del hoy actor, cuadro general de antigüedades, comisiones mixtas del cuadro general de antigüedades contratos colectivos de trabajo, movimientos y registros salariales ante el Instituto M cano del Seguro Social, Planes de capacitación y adiestramiento, comisión mixta del PTU, carátula, acuse de recibo y anexos de las declaraciones presentadas al Sistema de Administración Tributaria, transferencias bancarias de pagos de nóminas y salarios. (...)
- 14.- LA INSPECCIÓN OCULAR que se deberá practicarse en este Juzgado ya que no existe impedimento legal para ello, lo anterior en relación con la hoy demandada SERVICIOS INTEGRALES GOAMEX S.A. DE C.V., sobre la documentactón relacionada con todos los trabajadores y en especial del actor EMILIO ALEJANDRO REBOLLEDO IZQUIERDO, consistentes en: recibos de pagos de salarios, tarjetas checadoras de entradas y salidas, contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) impreso donde consten las aportaciones al IMSS, INFONAVIT Y SAN del hoy actor, cuadro general de antigüedades, comisiones mixtas del cuadro general de antigüedades contratos colectivos de trabajo, movimientos y registros salariales ante el Instituto M cano del Seguro Social, Planes de capacitación y adiestramiento, comisión mixta del , carátula, acuse de recibo v anexos de las declaraciones presentadas al Sistema de Administración Tributaria, transferencias bancarias de pagos de nóminas y salarios. (...)
- 15. LA INSPECCIÓN OCULAR que se deberá practicarse en este Juzgado ya que no existe impedimento legal para ello, lo antertor en relación con la hoy demandada GENERAL SERVICIOS FREDOM S.A. DE C.V., sobre la documentación relacionada con todos los trabajadores y en especial con el actor EMILIO ALEJANDRO REBOLLEDO IZQUIERDO, consistentes en: recibos de pagos de salarios, tarjetas checadoras de entradas y salidas, contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) impreso donde consten las aportaciones al IMSS, INFONAVIT Y SAR del hoy actor, cuadro general de antigüedades, comisiones mixtas del cuadro general de antigüedades, contratos colectivos de trabajo, movimientos y registros salariales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Planes de capacitación y adiestramiento, comisión mixta del PTU, carátula, acuse de recibo y anexos de las declaraciones presentadas al Sistema de Adición Tributaria, transferencias bancarias de pagos de nóminas y salarios. (...)
- 16.- LA INSPECCIÓN OCULAR que se deberá practicarse en este Juzgado ya que no existe impedimento legal para ello, lo anterior en relación con la hoy demandada SANDOR DEL NORTE SA. DE C.V., sobre la documentación relacionada con todos los trabajadores y en especial con el actor EMILIO ALEJANDRO REBOLLEDO IZQUIERDO, de conformidad con el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo consistentes en: recibos de pagos de salarios, tarjetas checadoras de entradas y salidas, contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) impreso donde consten las aportaciones al IMSS, INFONAVIT Y SAR del hoy actor, cuadro general de antigüedades, comisiones mixtas del cuadro general de antigüedades, contratos colectivos de trabajo, movimientos y registros salariales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Planes de capacitación y adiestramiento, comisión mixta del PTU, carátula, acuse de recibo y anexos de las declaraciones presentadas al Sistema de Administración Tributaria, transferencias bancarias de pagos de nóminas y salarios. (...)
- 17.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, de todo lo actuado en el presente juicio, en todo lo que favorezca a mi representado.
- 18.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado en los mismos términos y condiciones que la probanza anterior y de conformidad con los artículos 776, 830 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplaza**r a los demandados:

- (1) LOSHART CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
- (2) THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.
- (3) ROLARAC, MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.
- (4) CONSORCIO CONSULTIVO MEXICANO
- (5) SERVICIOS INTEGRALES GOAMEX, S.A. DE C.V.
- (6) GENERAL SERVICIOS FREDOM, S.A. DE C.V.
- (7) SANDOR DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Con domicilio para ser notificados y emplazados en A<u>venida Isla de Tris, número interior 11 PA (Interior Plaza Carmen Center), Colonia Aeropuerto, C.P. 24119, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá de correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos, los acuerdos de data cinco de noviembre del 2021, cuatro de enero del año en curso, así como con el oficio CARM/001-2022, de fecha diez de enero del año que transcurre y el presente proveído, debidamente cotejadas.</u>

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se les tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a las demandadas, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse .-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Estado Judicial del de Campeche 0 de la siguiente direcciónelectrónica: http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

**ATENTAMENTE** 

Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de marzo de 2024

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADO DE CAMPECHE MIZGADO LABORAL SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR